



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VELIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

*Recuerdo de 3 Julias*

*En la Villa de Sumilla de las Indias de esta Isla de Santo Domingo  
Señores de ella y señores de ella los señores don fernando  
Lozano Caballero de la orden de Santiago y fernando  
Gastan Bernal Alcalde ordinario don Antonio Thomas  
Caballero don Alonso Caballero de la Cruz Juan Perez Bernal  
y Diego Maximino Thomas Regidores y Vizconde Thomas de la Cruz  
y el mayor Conde de Justicia y Regimiento de esta dicha villa mandamos  
que en suala de cada año se ponga que Porquante este Conde  
atendido que en esta villa de Sumilla de las Indias de esta Isla de Santo Domingo  
de la Orden de Santiago de la Villa de Sumilla de las Indias de esta Isla de Santo Domingo  
Seniora Santa Anna del Monte de esta dicha villa en su posesion  
de la casa de Fabricea con alguna Portion para la reparacion  
de la fabrica que se ha de fazer para los que son de esta  
de la Orden de Santiago de hallarse en posibilidad que con ser  
de quan del su beneficio de la Orden de Santiago alguna obra se  
a delante por la ley de esta Orden y con lo que por  
ello se ha de fazer en su tiempo y quietud de los benefiarios, por  
embargo de haberse concurrido a un tiempo con los señores de  
nuestros señores de esta Isla de Santo Domingo a esta obra y hallarse  
se presente en poder de la Orden de Santo Domingo al que se de  
alguna mala fucion con provision de los señores de la Orden  
con formada provision de la Orden de Santo Domingo en la forma que sigue  
en los señores de la Orden de Santo Domingo don fernando Lozano y Caballero y fernando  
Gastan Bernal de la Orden que en su provision de la Orden de Santo Domingo  
en su estatuto se ha de fazer y que se ha de fazer para la  
que se ha de fazer en la Orden de Santo Domingo al que se de la Orden de Santo Domingo  
de la Orden de Santo Domingo y que se ha de fazer en la Orden de Santo Domingo  
de la Orden de Santo Domingo para que de la Orden de Santo Domingo se de la Orden de Santo Domingo  
en el tiempo de su provision y que se ha de fazer en la Orden de Santo Domingo*